



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 194

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte pasiva contentiva en su escrito y anexos allegados de manera virtual al proceso, mediante el cual informa la cancelación de la deuda y solicita la terminación por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, y la objeción presentada por la parte actora la cual no será tomada en cuenta, por cuanto su contenido total coincide con los aspectos señalados en la liquidación del crédito revisada para febrero del año 2020.

De acuerdo con la detenida revisión del trámite y el saldo que arrojó la última actualización de la liquidación del crédito que se ha efectuado, conforme la cual la parte pasiva solicita la terminación del proceso; se ha podido establecer que es viable acceder a la misma, por cuanto previa revisión del proceso y teniéndose en cuenta la suma por la cual se libró el mandamiento de pago de fecha 24 de enero del 2017 (folios 28 a 29 del cuaderno virtual contenido en el numeral 02); la Sentencia No. 274 del 16 de octubre del 2019 (fl 116 a 120 del cuaderno virtual) que fijó un límite para la ejecución hasta el mes de mayo del 2008 por cuanto los progenitores posterior a dicha fecha regularon la cuota determinada en el proceso de filiación y ordenó seguir adelante la ejecución condenando en costas a la parte pasiva; el saldo arrojado por la última actualización del crédito realizada el 03 de febrero del 2020 (folios 137 a 140 del numeral 02 del cuaderno virtual); de los cuales se puede observar lo siguiente

TOTAL CAPITAL A FAVOR DEL EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE MAYO DE 2008, SEGÚN MODIFICACIONES POSTERIORES EFECTUADAS EN SENTENCIA No. 274 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2019 Y LA ULTIMA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA VISIBLE A FOLIOS 124 A 140 DEL ANEXO 01 CUADERNO PRINCIPAL DIGITALIZADO DE FECHA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.	\$21'244.114,75
Más INTERÉSES COBRADOS A LA FECHA DE LA PRESENTE REVICIÓN AL 0.5% MENSUAL	\$17'738.835,82
SUBTOTAL CAPITAL A FAVOR DEL EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE MAYO DE 2008 INCLUIDOS LOS INTERESES DE LA DEUDA HASTA ABRIL DEL 2022	\$38'982.950,57
Menos PAGOS EFECTUADOS POR EL DEMANDADO CUYOS SOPORTES FUERON ALLEGADOS CON LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, REALIZADOS EN LOS AÑOS 2020 Y 2021 COMO CONSTA EN LOS ESCRITOS VISIBLES A FOLIOS VIRTUALES 11 Y 13 DEL CUADERNO PRINCIPAL DIGITALIZADO.	\$39'198.777,00
TOTAL CAPITAL A FAVOR DEL EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE MAYO DE 2008 INCLUIDOS LOS INTERESES DE LA DEUDA HASTA ABRIL DEL 2022	\$ (215.826,43)

Conforme al anterior cuadro, se observa que el saldo total a favor del ejecutante para la cuota del mes de mayo de 2008, conforme lo dispuso la sentencia y la última liquidación del crédito presentada en febrero del 2020, incluyendo los intereses hasta el mes de abril de la presente revisión sería la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA PESOS M/CTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38'982.950,57); y que se reportan pagos por la parte pasiva por la suma de \$39'198.777,00, suma con la que se cubre la totalidad de la obligación.

Advirtiéndose conforme a lo anterior, que la suma que se encuentra constituida por valor de \$19'223.654,00 según reporte del banco Agrario, hace necesario el reintegro de dicho valor al ejecutado y la elaboración de la orden de pago a favor del mismo debido a la cancelación total de la deuda conforme a los soportes de pagos allegados con la solicitud de terminación contenida en los documentos visibles en los numerales 11 y 13 del cuaderno virtual.

Así mismo, teniéndose en cuenta la renuncia del poder efectuada por el abogado Leonardo Andrés Sánchez Segura fue remita sin que pueda comprobarse la recepción del correo electrónico por el demandante y destinatario, así como tampoco acompañó otro tipo de prueba, como remisión por correo certificado del comunicado de renuncia al poderdante, se abstendrá el despacho de aceptar la renuncia al poder.

En virtud de lo anterior el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.; dando por terminado el presente asunto y ordenando sean levantadas las medidas cautelares aquí decretadas; de ahí que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En firme este proveído líbrense los oficios de rigor.

TERCERO. ORDENAR el pago al ejecutado del valor de \$19'223.654,00 correspondiente a los depósitos judiciales constituidos no pagados del 16 de julio del 2021 hasta el 27 de diciembre del 2021 visibles en el reporte del Banco Agrario – listado pendientes de pago del numeral 18 del cuaderno virtual.

CUARTO. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

QUINTO. No la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto.

SEXTO. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dee6c0e679e2cd83debc914b806bb739049c7d1cd6e584153d0425e7bd38ad9**

Documento generado en 06/04/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>